
	<b>INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PRIVADO</b> <b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b> <b>No 004176 del 11 de noviembre de 2021</b> <b>CÓDIGO DANE 325430800112</b> <b>PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA</b> <b>CÓDIGO DANE 325430800112</b>		FECHA	16/02/2026
			VERSION	1
			CÓDIGO	PPA
			PRO-LDS-01	

Fecha: 13 de febrero de 2026  
 Coordinación de Convivencia  
 LICEO DIVINO SABER

## **PROTOCOLO INTERNO DE REINCIDENCIA, SISTEMATIZACIÓN Y ESCALAMIENTO DE FALTAS**

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente propuesta de ajuste y complemento al Manual de Convivencia se formula con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la claridad procedimental y la aplicación objetiva de las medidas pedagógicas y disciplinarias dentro de la Institución Educativa.

Si bien el Manual vigente establece la clasificación de faltas en Tipo I, Tipo II y Tipo III, se evidencia la necesidad de precisar criterios objetivos que permitan determinar la configuración de reincidencia y sistematicidad, los tiempos dentro de los cuales se configura la reiteración, las condiciones formales para el cambio de tipificación, el procedimiento previo al registro en el Observador del Estudiante y las garantías del debido proceso en cada etapa.

La ausencia de estos elementos puede generar interpretaciones subjetivas, desigualdad en la aplicación de medidas y eventuales vulneraciones de derechos fundamentales.

En coherencia con el enfoque formativo, preventivo y restaurativo de la convivencia escolar, se establece un sistema gradual de llamados de atención pedagógicos escritos previos al registro formal en el Observador del Estudiante, privilegiando el acompañamiento y la intervención formativa antes de la sanción disciplinaria formal.



Así mismo, se establecen criterios claros para la conversión de faltas Tipo I a Tipo II cuando se configure reincidencia o sistematicidad, garantizando proporcionalidad, motivación escrita, análisis individual del caso y respeto pleno al debido proceso.

El presente protocolo tiene como finalidad garantizar equidad en la aplicación de medidas, proteger los derechos de los estudiantes, fortalecer la autoridad pedagógica institucional, blindar jurídicamente a la institución y unificar criterios disciplinarios.

### **MARCO LEGAL**

El presente protocolo se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas:

Constitución Política de Colombia de 1991. El artículo 29 consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a toda actuación administrativa y disciplinaria, incluyendo el ámbito escolar. Este principio implica el

	<b>INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PRIVADO</b> <b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b> <b>No 004176 del 11 de noviembre de 2021</b> <b>CÓDIGO DANE 325430800112</b> <b>PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA</b> <b>CÓDIGO DANE 325430800112</b>		FECHA	16/02/2026
			VERSION	1
			CÓDIGO	PPA
			PRO-LDS-01	

derecho a ser escuchado, la presunción de inocencia, el derecho a presentar descargos, la proporcionalidad en la medida, la motivación escrita de las decisiones y el derecho a interponer recursos.

Ley 1620 de 2013. Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y establece la clasificación de situaciones que afectan la convivencia en Tipo I, Tipo II y Tipo III, así como el enfoque restaurativo y la ruta de atención integral.

Decreto 1965 de 2013. Reglamenta la Ley 1620 y desarrolla la ruta de atención para situaciones que afectan la convivencia escolar, estableciendo lineamientos para la activación de instancias internas y externas.

La normativa nacional fija lineamientos generales y delega en cada institución educativa la reglamentación específica de sus procedimientos internos, siempre que se garantice el debido proceso.

En ningún caso el presente protocolo podrá interpretarse como mecanismo automático de agravación disciplinaria. Toda decisión deberá obedecer a análisis individual del caso, garantizando proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

## **CAPÍTULO I**

### **DEFINICIONES**

#### Artículo 1. Reincidencia

Se entiende por reincidencia la repetición de una misma falta o de conductas de similar naturaleza dentro de un periodo académico determinado.

Se configura reincidencia cuando el estudiante incurre en tres (3) faltas Tipo I iguales o similares dentro de un periodo de treinta (30) días calendario, o incurre en cuatro (4) faltas Tipo I durante el mismo periodo académico.



La configuración de reincidencia constituye criterio habilitante para el análisis técnico de eventual escalamiento, pero no genera de manera automática el cambio de tipificación.

#### Artículo 2. Sistematización

Se entiende por sistematicidad el patrón conductual persistente que demuestra reiteración de comportamientos inadecuados pese a intervenciones pedagógicas previas.

Se configura sistematicidad cuando existen tres (3) o más registros documentados dentro de un periodo máximo de sesenta (60) días calendario, se incumplen compromisos previamente firmados, se afecta reiteradamente el clima escolar y las intervenciones pedagógicas no generan modificación conductual.

La sistematicidad habilita el análisis de agravación, previa valoración integral del caso y garantía del debido proceso.

	<b>INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PRIVADO</b> <b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b> <b>No 004176 del 11 de noviembre de 2021</b> <b>CÓDIGO DANE 325430800112</b> <b>PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA</b> <b>CÓDIGO DANE 325430800112</b>		FECHA	16/02/2026
			VERSION	1
			CÓDIGO	PPA
			PRO-LDS-01	

## **CAPÍTULO II**

### **CLASIFICACIÓN PRECISA DE FALTAS**

#### **Artículo 3. Faltas Tipo I (Leves)**

Son conductas que afectan la convivencia sin generar daño físico o psicológico grave ni vulneración de derechos fundamentales.

Se consideran faltas Tipo I, entre otras: interrupciones reiteradas en clase, llegadas tarde injustificadas, uso inadecuado del uniforme, uso indebido del celular, lenguaje inadecuado sin agresión directa, incumplimiento de tareas, juegos bruscos sin intención de daño y desobediencia leve a instrucciones.

#### **Artículo 4. Faltas Tipo II (Graves)**

Son conductas que generan daño físico o psicológico sin constituir delito.

Se consideran faltas Tipo II, entre otras: agresiones físicas sin lesiones graves, agresiones verbales con humillación, acoso escolar sin configuración de delito, amenazas, daño intencional a bienes institucionales, reincidencia sistemática en faltas Tipo I, sabotaje académico y lenguaje discriminatorio reiterado.

#### **Artículo 5. Faltas Tipo III (Gravísimas)**

Son conductas que constituyen presunto delito o vulneración grave de derechos.

Se consideran faltas Tipo III, entre otras: lesiones personales, porte o uso de armas, microtráfico, abuso sexual, extorsión, hurto, amenazas graves y conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano. En estos casos se activará la ruta externa correspondiente conforme a la normativa vigente.



La enumeración anterior es enunciativa y no taxativa, pudiendo clasificarse otras conductas conforme a su gravedad, afectación y contexto.

## **CAPÍTULO III**

### **SISTEMA DE LLAMADOS DE ATENCIÓN PEDAGÓGICOS ESCRITOS**

#### **Artículo 6. Procedimiento Gradual**

Con el fin de privilegiar el enfoque formativo, se establece el siguiente procedimiento previo al registro en el Observador del Estudiante:

	<b>INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PRIVADO</b> <b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b> <b>No 004176 del 11 de noviembre de 2021</b> <b>CÓDIGO DANE 325430800112</b> <b>PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA</b> <b>CÓDIGO DANE 325430800112</b>		FECHA	16/02/2026
			VERSION	1
			CÓDIGO	PPA
			PRO-LDS-01	

Primer llamado escrito: registro interno y diálogo pedagógico.

Segundo llamado escrito: registro interno y notificación al director de grupo.

Tercer llamado escrito: notificación al acudiente y traslado formal al Observador del Estudiante por reincidencia.

Los llamados de atención pedagógicos escritos constituyen medidas preventivas de carácter formativo y no generan antecedente disciplinario formal mientras no se configure reincidencia y se garantice el debido proceso correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **ESCALAMIENTO DE TIPO I A TIPO II**

#### Artículo 7. Conversión de Tipificación

Una falta inicialmente clasificada como Tipo I podrá reclasificarse como Tipo II cuando se configure reincidencia, se configure sistematicidad, exista incumplimiento de compromisos o persista la afectación al ambiente escolar.

La decisión deberá estar motivada por escrito, contar con análisis técnico del Coordinador de Convivencia, ser avalada por Rectoría y quedar consignada en acta formal.

El estudiante y su acudiente deberán ser notificados formalmente de la decisión adoptada.

## **CAPÍTULO V**

### **GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO**

En toda actuación disciplinaria se garantizará la notificación clara de la conducta atribuida, el derecho a ser escuchado, el derecho a presentar descargos, el acompañamiento del acudiente, la presunción de inocencia, la proporcionalidad en la medida, la motivación escrita de las decisiones y el derecho a recurso de reposición ante Rectoría.

Las decisiones deberán ser proporcionales a la gravedad de la conducta y a los antecedentes del caso.

Ninguna medida podrá imponerse sin soporte documental verificable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Protocolo Interno de Reincidencia, Sistematización y Escalamiento de Faltas entrará en vigencia una vez sea adoptado mediante Resolución Rectoral y aprobado por el Consejo Directivo, constituyéndose como anexo integral del Manual de Convivencia.

En constancia de lo anterior, se firma en Madrid, Cundinamarca, a los 20 días del mes de febrero del año 2026.



INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PRIVADO  
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO  
No 004176 del 11 de noviembre de 2021  
CÓDIGO DANE 325430800112  
PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA  
CÓDIGO DANE 325430800112



FECHA	16/02/2026
VERSION	1
CÓDIGO	PPA
PRO-LDS-01	

Coordinador(a) de Convivencia

---

Rectora

*Stuefany Molina.*

